



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00555– 00
Asunto : Decreta Secuestro y actualiza requerimiento 317 CGP

Armenia, 16 abril 2021.

El embargo decretado fue inscrito (pág 49-54 doc 19), y procede su secuestro.

1) Para el efecto y como el establecimiento de comercio se ubica en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP y en virtud a lo indicado en la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura se comisionara al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, a quien se enviará el comisorio con los insertos del caso. Quedará facultado para informar la fecha y hora de la diligencia y comunicarle al secuestre su designación y relevarlo, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior.

2) Teniendo en cuenta la resolución Nro DESAJAEE21-205 del 11 de marzo 2021, por medio de la cual se consolida la lista de auxiliar de la justicia para el distrito judicial de Armenia en el departamento del Quindío para el periodo comprendido entre 1 de abril de 2021 y 31 de marzo 2023, se tiene que la misma no reposa secuestres categoría 2, por tanto, de conformidad con el art 48 núm 5 del CGP el cual estipula:

“5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano”

Así las cosas, el Juzgado en aplicación a la norma antes citada se dispone de conformidad con la resolución no. DESAJPER21-247 del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se integra la lista de auxiliares de la justicia que registrará en los despachos judiciales del distrito judicial de Pereira, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, a designar al secuestre así:

2.1 Designa como secuestre a Hugo Gómez Franco S.A.S identificado con nit 901.433.307-2, quien se localiza en la Mza 23 Casa 16, Sector A Parque Industrial de la ciudad de Pereira, en el Departamento del Risaralda, y en el teléfono celular 3127190202 y correo electrónico hugofra59@gmail.com, a quien se le comunicará [Artículo 49 del CGP] para que se pronuncie respecto a su designación. Entéresele sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por los artículos 50 a 52 del CGP. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Ubicación, estado del establecimiento de comercio e inventario, conforme el artículo 595-8 del CGP].

3) Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5 del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.

4) No se realizará pronunciamiento respecto de las solicitudes de las entidades bancarias (pág 36 y 38 doc 15 y 17), dado que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia remitió la documentación solicitada (pág 37 y 48 doc 16 y 18)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “J Y L electrónicas”, denunciado como de propiedad del ejecutado Jorge Eliecer Bohórquez Castro con cc 7.557.804.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío para la diligencia a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia y relevar al secuestre, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: Designar como secuestre a Hugo Gómez Franco S.A.S identificado con nit 901.433.307-2, quien se localiza en la Mza 23 Casa 16, Sector A Parque Industrial de la ciudad de Pereira, en el Departamento de Risaralda, y en el teléfono celular 3127190202 y correo electrónico hugofra59@gmail.com.

CUARTO: Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

QUINTO: El Juzgado elaborará el Despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, remitirá el Despacho comisorio a la parte ejecutante y /o a su apoderado al correo aportado en el escrito de demanda y una vez dicha parte reciba el correo electrónico deberá verificar la información contenida en aquel, que corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

SEXTO: Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte ha impulsado las medidas cautelares sin que a la fecha se logre la materialización de la totalidad de las medidas decretadas (pág 36,38, 55 Y 56 doc 15, 17, 20 Y 21), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 21 de enero 2021 (pag. 21-23 doc.7), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

SEPTIMO: No realizar pronunciamiento en relación con las solicitudes de las entidades bancarias (pág 36 y 38 doc 15 y 17), de conformidad con lo expuesto.
/Egh

Inhábiles 17 y 18 abril 2021
Se notifica por estado el 19 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3daa68dc94695960ab496d91e35d57c0f401d82d90bfc6904c99ef42b1af0254
Documento generado en 16/04/2021 02:59:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>